



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.046-2021	
<b>OBJETO:</b>	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLACA EJECTORA DE COMPACTACION DEL EQUIPO KENWORTH T370 DE PLACAS TAX-173 PROPIEDAD DE LA ESPL
<b>CONTRATISTA:</b>	AUTOMOTRIZ GBC S.A.S. NIT No. 901078013-1 R.L. GILBERTO BARAJAS CORDERO C.C. No. 91.218.634 de Bucaramanga
<b>GARANTIAS:</b>	a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y por el término de vigencia del Contrato y un (1) AÑO más.
<b>VALOR:</b>	OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.139.600)
<b>DURACION</b>	OCHO (08) DIAS
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	LEBRIJA, MARZO 05 DE 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte el Señor **GILBERTO BARAJAS CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.218.634 de Bucaramanga (Santander), actuando como representante legal de la empresa **AUTOMOTRIZ GBC S.A.S.** identificado con el **NIT No. 901078013-1**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4)** Que el Camión Compactador Kenworth 370, que es propiedad de EMPULEBRIJA, es modelo 2013, y que debido a sus años de servicios, su continuo funcionamiento y uso se produce desgaste y averías que obligan a realizar un continuo mantenimiento y la debida reparación para que este preste un óptimo servicio, para lo cual se hace necesario la celebración de un contrato que garantice el mantenimiento y la reparación de la caja compactadora, permitiendo así su buen funcionamiento en beneficio de los usuarios adscritos. **5.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLACA EJECTORA DE COMPACTACION DEL EQUIPO KENWORTH T370 DE PLACAS TAX-173 PROPIEDAD DE LA ESPL. PARAGRAFO:** El valor del mantenimiento correctivo en la mano de obra y repuestos deberán estar acorde con los precios de mercado y conforme a la propuesta presentada siempre y cuando se haya



establecido dicho valor en el documento mencionado y que forma parte integral del presente contrato y se deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR
1	CAMBIO DE DOS BASES PRINCIPALES DE DESLIZAMIENTO 60X30X20 CM EN LAMINA ANTI DESLIZANTE DE 8MM	DOS	\$1.800.000
2	FABRICAR PLACAS DE DESLIZAMIENTO EN NAILON DISEÑO SEGÚN MUESTRA DEL TOPE	OCHO	\$1.920.000
3	CAMBIO DE PARALES LARGUEROS DE 220X10X10 MTS EN LAMINA ANTIDESGASTE DE 6MM	TRES	\$1.200.000
4	SERVICIO DE REFORZAR SOLDADURA A PLACA DE EXPULSION	UNA	\$400.000
5	SERVICIO ENDEREZADA DE PLACA DE EYECCION, FABRICACION DE DOS RIELES METALICOS DE DESLIZAMIENTO, SEGÚN DISEÑO	DOS	\$1.000.000
6	FABRICAR E INSTALAR PARAL ETERNO CAJA IZQUIERDA SEGÚN DISEÑO EN LAMINA 6MM HR	UNA	\$400.000
7	FABRICAR E INSTALAR PINES DE FIJACION A PASADORES TRASEROS DE GATO COMPACTADOR	DOS	\$120.000
SUBTOTAL			\$6.840.000
IVA			\$1.299.600
TOTAL			\$8.139.600

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.139.600)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: En un único pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la prestación del servicio contra pedido de los mantenimientos, reparaciones y suministro de aceites y lubricantes, que realizará el Secretario General o la Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo con la necesidad de los mismos para la correcta prestación de los servicios. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato es de OCHO (08) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 2) Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. 3) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramientos. 4) Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de Parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 5) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la empresa o a terceros. 6) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la empresa y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por esta entidad. 7) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.



Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con la empresa, ni de la empresa con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 8) Cumplir con todos los servicios ofrecidos en su propuesta la cual hace parte integral de este contrato. 9) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre la imposibilidad o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. 10) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra que requiera la caja compactadora del vehículo de placas TAX-173. 11) Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. 12) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social. 13) Garantizar la calidad de la reparación correctiva. 14) Entregar cuando sea el caso los repuestos retirados del automotor o de la caja compactadora al supervisor designado por la entidad. 15) Realizar el mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la propuesta. 16) mantener los precios fijados en la propuesta. 17) Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámite que surgen de las distintas cláusulas de este contrato. 18) Aceptar la supervisión por parte de la empresa de servicios públicos de Lebrija. 19) Coordinar con el supervisor del contrato el desarrollo del mismo. 20) Constituir las garantías requeridas. 21) El contratista deberá certificar el cumplimiento a las obligaciones al Sistema de seguridad social integral. 22) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 23) Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y dedicación requerida, con la calidad y en el tiempo de ejecución establecido, utilizando las herramientas y el talento humano necesario para tal fin. 24) Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.** - Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y con una vigencia de Un (1) año contado a partir de la terminación de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -**



**MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima; el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales 2.1.5.02.08.03 denominados **MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE VEHICULO** del departamento de ASEO los que sumados dan un valor de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.139.600)**, y Certificado Presupuestal No 21S00023 del 05 de marzo 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 18 No. 16-16 del Municipio de Lebrija Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los CINCO (05) días del mes de MARZO del año 2021.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

EL CONTRATISTA

**AUTOMOTRIZ GBC S.A.S.**  
**R.L. GILBERTO BARAJAS CORDERO**

Reviso: CARLOS E. NORIEGA SUAREZ  
Jurídico ESPL

Elaboro: NELLY ANDREA RAMIREZ  
Secretaria General ESPL